



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XIV

Lunes, 8 de Julio de 1996

Número 82

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 162/1996, de 4 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan Hardisson Rumeu como Director General de Promoción Económica. Página 5799

Decreto 164/1996, de 4 de julio, por el que se nombra a D. Pedro Alfonso Martín Director General de Promoción Económica. Página 5799

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

Decreto 163/1996, de 4 de julio, por el que se dispone el cese de D. Carlos Ascanio Cullen como Director General de Política Agroalimentaria. Página 5800

Decreto 165/1996, de 4 de julio, por el que se nombra a D. Héctor Mateo Castañeyra Director General de Política Agroalimentaria. Página 5800

Oposiciones y concursos

Audiencia de Cuentas de Canarias

Resolución de 27 de junio de 1996, del Presidente, por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas vacantes de Ayudantes de Auditoría, Grupo B, convocadas por Acuerdo del Pleno de 29 de abril de 1996. Página 5800

Presidencia del Gobierno

Resolución de 2 de julio de 1996, de la Dirección General del Servicio Jurídico, por la que se procede a la designación de profesorado para la impartición del curso selectivo previsto en la base octava de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Letrados del Cuerpo Superior Facultativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 30 de abril de 1996. Página 5801

Consejería de Política Territorial

Orden de 26 de junio de 1996, por la que se anuncia convocatoria para la selección de personal para su contratación laboral temporal (un Operador). Página 5802



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia y
Relaciones Institucionales

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8, (922) 47.69.40
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 45.50.48
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 12.000 ptas.
Semestre: 7.055 ptas.
Trimestre: 4.115 ptas.
Precio ejemplar: 118 ptas.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 23 de mayo de 1996, por la que se concede a un Instituto de Educación Secundaria en Los Realejos (Tenerife) la denominación de Mencey Bencomo. Página 5807

Orden de 20 de junio de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre las actividades de comienzo del curso 1996/97 en los niveles educativos no universitarios. Página 5807

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 141/1996, de 20 de junio, de aceptación de la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Valverde (El Hierro) de una parcela de terreno en aquel término municipal, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la construcción de un Centro de Salud. Página 5811

Consejería de Política Territorial

Resolución de 12 de junio de 1996, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se nombra Ingeniero Operador y se da comienzo a las operaciones de amojonamiento del Monte de Utilidad Pública nº 42, Fayal, Valle y Chafa, del término y propios de Candelaria (Tenerife). Página 5811

Consejería de Industria y Comercio

Orden de 10 de junio de 1996, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de Barlovento (La Palma). Página 5813

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTIDADES PÚBLICAS

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 6 de junio de 1996, por el que se incoa expediente de delimitación de Bien de Interés Cultural a favor de Morro Grueso, término municipal de Adeje. Página 5814

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Anuncio de 3 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de concurso, de las obras de construcción y equipamiento del Plan Director del Hospital Nuestra Señora de La Candelaria, Santa Cruz de Tenerife. Página 5816

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 18 de junio de 1996, de la Secretaría General, por la que se anuncia la contratación de la obra del Centro de Salud de Tejeda (Gran Canaria), por el sistema de concurso, procedimiento abierto. Página 5816

Ayuntamiento de Arona (Tenerife)

Anuncio de 28 de junio de 1996, por el que se hace pública la subasta, procedimiento abierto, para la explotación de los servicios de temporada en diversas playas de este municipio.

Página 5817

*Otros anuncios***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Resolución de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de los estatutos definitivos de la Federación Canaria de Béisbol y Softbol en el Boletín Oficial de Canarias.

Página 5819

Consejería de Política Territorial

Anuncio de 25 de junio de 1996, de la Dirección General de Urbanismo, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización para la legalización y terminación de ermita, promovido por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en el sitio conocido por El Carrizal, término municipal de Buenavista del Norte (Tenerife).

Página 5834

Anuncio de 26 de junio de 1996, de la Dirección General de Urbanismo, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización para el acondicionamiento de la Plaza de Redondo, promovido por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en el sitio conocido por Redondo, término municipal de Icod de los Vinos (Tenerife).

Página 5834

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

Edicto de 21 de junio de 1996, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de Modificación Puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal.

Página 5835

Edicto de 21 de junio de 1996, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de Modificación Puntual nº 24 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal.

Página 5835

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Economía y Hacienda

1096 *DECRETO 162/1996, de 4 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan Hardisson Rumeu como Director General de Promoción Económica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 4 de julio de 1996.

Vengo en disponer el cese de D. Juan Hardisson Rumeu como Director General de Promoción Económica, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1996.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Francisco Díaz.

1097 *DECRETO 164/1996, de 4 de julio, por el que se nombra a D. Pedro Alfonso Martín Director General de Promoción Económica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 4 de julio de 1996.

Vengo en nombrar a D. Pedro Alfonso Martín Director General de Promoción Económica.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1996.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Francisco Díaz.

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

1098 *DECRETO 163/1996, de 4 de julio, por el que se dispone el cese de D. Carlos Ascanio Cullen como Director General de Política Agroalimentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 4 de julio de 1996.

Vengo en disponer el cese de D. Carlos Ascanio Cullen como Director General de Política Agroalimentaria, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1996.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Eduardo Jordán Martínón.

1099 *DECRETO 165/1996, de 4 de julio, por el que se nombra a D. Héctor Mateo Castañeyra Director General de Política Agroalimentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 4 de julio de 1996.

Vengo en nombrar a D. Héctor Mateo Castañeyra Director General de Política Agroalimentaria.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1996.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Eduardo Jordán Martínón.

Oposiciones y concursos

Audiencia de Cuentas de Canarias

1100 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1996, del Presidente, por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas vacantes de Ayudantes de Auditoría, Grupo B, convocadas por Acuerdo del Pleno de 29 de abril de 1996.*

En uso de las facultades que me otorgan el artículo 32.g) de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas, y la base séptima de la convocatoria de 29 de abril de 1996, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de dos plazas vacantes de Ayudantes de Auditoría, Grupo B, por la presente,

DISPONGO:

1.- Hacer pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se relacionan en el anexo.

2.- Durante el plazo de 10 días siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, podrán los interesados solicitar la rectificación de errores y subsanar los defectos advertidos.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 1996.-
El Presidente, José Carlos Naranjo Sintés.

A N E X O

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE ABRIL DE 1996, PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS VACANTES DE AYUDANTES DE AUDITORÍA, GRUPO B

1 ^{er} Apellido	2 ^o Apellido	Nombre	D.N.I.
1.- Acosta	Díaz	Verónica	43.800.214
2.- Alcaide	Díaz-Llanos	Miguel	43.751.235
3.- Alonso	De la Rosa	Juan Antonio	45.527.929
4.- Aranz	De la Cuesta	Manuel	42.045.126
5.- Arteaga	Morales	Francisco José	42.054.720
6.- Brito	Aguilera	Luis	50.830.616
7.- Carrillo	Martín	Olga Candelaria	43.604.143
8.- De León	Concepción	Marta	42.096.015
9.- Díaz	González	Teresa Jesús	43.794.634
10.- Domínguez	Pérez	José Manuel	42.048.454
11.- García	González	José Manuel	45.436.521
12.- Hernández	Polo	Juan Carlos	22.954.463
13.- Lorenzo	Pintor	Francisco Javier	43.775.526
14.- Lugo	Martín	M ^a Jeannetti	43.786.153
15.- Marrero	Santana	Olga África	42.089.851
16.- Mendoza	González	José Manuel	42.091.384
17.- Monsalve	Lermo	Mercedes	42.065.214
18.- Moreno	Hernández	Ana Inés	42.826.900
19.- Morro	Guardia	Mercedes	43.788.242
20.- Sánchez	Luis	María Isabel	43.785.314
21.- Rodríguez	Ramírez	Brígida	52.859.231
22.- Ventura	Alonso	Ana Rosa	42.172.834

Presidencia del Gobierno

1101 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1996, de la Dirección General del Servicio Jurídico, por la que se procede a la designación de profesorado para la impartición del curso selectivo previsto en la base octava de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Letrados del Cuerpo Superior Facultativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 30 de abril de 1996.

Vista la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Territorial 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, en la que se habilita a la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias para la organización de un curso teórico y práctico de selección, integrado en el proceso selectivo para acceso a la Escala de Letrados previsto en la indicada disposición.

Vista la base octava, c) 1 y 3 de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Letrados del Cuerpo Superior Facultativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Orden de 30 de abril de 1996, de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, antes citada, en la que se encomienda a la Dirección General del Servicio Jurídico la organización del curso selectivo constitutivo de la segunda fase del reseñado proceso de selección, incluyendo en dicha función, entre otros cometidos, la designación del profesorado.

Considerando, que la designación del profesorado encargado de impartir el curso selectivo antes reseñado deberá recaer en juristas de reconocido prestigio y experiencia en los ámbitos docente, judicial, fiscal o de la abogacía.

En uso de las facultades legalmente conferidas a esta Dirección General,

RESUELVO:

Designar profesores del curso selectivo previsto en la base octava de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Letrados del Cuerpo Superior Facultativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Orden de 30 de abril de 1996, de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, a las personas que, a continuación, se relacionan:

D. Francisco Clavijo Hernández, Catedrático de Universidad.

D. Antonio Doreste Armas, Magistrado.

D. Rafael Fernández Valverde, Magistrado.

D. Ramón B. García Luengo, Catedrático de Universidad.

D. Óscar González González, Magistrado.

D. Pablo José Moscoso Torres, Magistrado.

D. Julio Pérez Hernández, Abogado.

D. José Vicente Reig Reig, Fiscal.

D. Fernando Román García, Magistrado.

D. José Luis Sánchez Jáuregui, Fiscal.

D. José Luis Terrero Chacón, Magistrado.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 1996.- El Director General del Servicio Jurídico, Martín Enrique Orozco Muñoz.

Consejería de Política Territorial

1102 *ORDEN de 26 de junio de 1996, por la que se anuncia convocatoria para la selección de personal para su contratación laboral temporal (un Operador).*

En la Unidad Informática de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial figura vacante un puesto de trabajo reservado a personal laboral con categoría profesional de Operador, porque convocado procedimiento selectivo para la provisión de dicho puesto por Orden de este Departamento, nº 495, de 13 de marzo de 1996 (B.O.C. nº 41, de 3.4.96), ningún aspirante superó las pruebas selecti-

vas, y manteniéndose la necesidad de cubrir el citado puesto de trabajo se procede a realizar nueva convocatoria para la provisión mediante contratación temporal de interinidad.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 29.1.b) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

1. Convocar procedimiento selectivo para la provisión del puesto de trabajo de la Unidad Informática de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, vacante, de categoría profesional de Operador (Grupo IV), cuyas características figuran en el anexo I de esta Orden, mediante contratación temporal en régimen laboral.

2. La modalidad contractual será la prevista en el artículo 4 del Real Decreto 2.546/1994, de 29 de diciembre, el contrato de interinidad para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

3. El puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, ha sido incluido en el concurso de traslado convocado por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales por Orden de 6 de septiembre de 1995 (B.O.C. nº 120, de 15.9.95).

4. El sistema de selección consistirá en un concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes

BASES

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias:

a) Ser ciudadano español de conformidad con las leyes vigentes.

b) Haber cumplido la edad de dieciocho años.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado, ni haber sido despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán mediante la presentación de la documentación siguiente:

- a) y b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Documento original o fotocopia compulsada.
- d) Declaración jurada del interesado.
- e) Certificado médico oficial.

Segunda.- Presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo deberán presentar instancia según modelo que se inserta como anexo II a la presente convocatoria, que será facilitada gratuitamente en las dependencias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco.

Esta instancia deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos a que se refiere la base primera y de aquella que acredite los méritos que pretende hacer valer en la fase de méritos, debidamente compulsados, cuando no se presenten originales.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias ha de realizarse en cualquiera de las oficinas señaladas en el apartado primero de esta base.

Igualmente podrán presentarse en las oficinas que prevé en artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Las unidades administrativas de registro remitirán la documentación recibida a las 24 horas siguientes a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial.

Tercera.- Admisión.

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de diez días hábiles, se publicará en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en el apartado primero de la base segunda, la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la celebración de las pruebas, con indicación del plazo de subsanación de defectos que en los términos del artº. 71 de la Ley 30/1992 se concede a los aspirantes excluidos, y el lugar, fecha y hora de la primera prueba del sistema selectivo.

Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos no los subsanen presentando la pertinente reclamación y justificando su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán excluidos del procedimiento de selección.

Cuarta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: Sr. D. Fernando Egido González, Analista Informática.

Suplente: Sr. D. Martin Gerster Eiberle, Director Informática (Dirección General Comunicaciones e Informática de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales).

Vocal-Secretario:

Titular: Sra. Dña. María del Carmen Pérez Expósito, Jefe Servicio Contratación Administrativa y Administración General, representante de la Dirección General de la Función Pública.

Suplente: Sra. Dña. María del Carmen Rubio Martín, Jefe Negociado Personal Funcionario, representante de la Dirección General de la Función Pública.

Vocal 1º:

Titular: Sr. D. Miguel Segura Barandalla, Operador.

Suplente: Sr. D. Juan Jesús Prieto Rodríguez, Técnico Sistemas (Dirección General Comunicaciones e Informática de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales).

Miembros designados por la Coordinadora:

Vocal 2º:

Titular: Sr. D. Emilio López Trujillo.

Suplente: Sr. D. Anastasio Vera Domínguez.

Vocal 3º:

Titular: Sr. D. Javier López Figueroa.

Suplente: Sr. D. José Luis Alonso Vega.

El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y el Secretario.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan según lo previsto en el Decreto 124/1990, de 29 de junio, modificado por Decreto 47/1992, de 3 de abril, y demás indemnizaciones que procedan.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos del artículo 28 de la Ley 30/1992.

Quinta.- Sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición.

El concurso-oposición constará de dos fases: oposición y concurso. Solamente quienes superen la primera fase pasarán a la segunda que no será eliminatoria. La suma de la puntuación obtenida en ambas fases, será la que determine el orden final de los as-

pirantes, quedando seleccionados de entre los mismos, y por dicho orden, un número de aspirantes igual al de plazas convocadas, como máximo.

Sexta.- Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba práctica sobre el temario que figura en el anexo III.

Esta prueba será valorada de 0 a 5 puntos, siendo necesario un mínimo de 2,50 puntos para superarla.

Séptima.- Fase de concurso.

A esta fase accederá el aspirante que haya alcanzado la calificación de apto en la fase anterior y consistirá en la valoración del currículum vitae y la experiencia que se aporte. Los méritos profesionales y la experiencia se valorarán hasta cinco puntos.

Valoración de los méritos de los aspirantes.

Se valorarán los siguientes méritos:

1) Por servicios prestados en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, en sus Organismos Autónomos o empresas públicas, desempeñando tareas propias de la categoría profesional, se valorarán a razón de 0,20 puntos por mes de servicios efectivamente prestados hasta un máximo de 4 puntos.

2) Se valorarán los cursos realizados por el aspirante que tengan relación directa con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo al que opta, atendiendo a su duración y a la evaluación del mismo, hasta un máximo de 1 punto.

Octava.- Calificaciones.

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en la fase de oposición.

Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el acta.

Novena.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra O, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 24 de marzo de 1994 (B.O.E. de 4.4.94), siendo convocados los aspirantes en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizar la primera prueba de la fase de oposición.

Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Décima.- Lista de aprobados.

Efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal expondrá, debidamente certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal, en los locales donde se haya celebrado el ejercicio, y en las dependencias señaladas en la base segunda, la lista de puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de concurso, así como la obtenida en la fase de oposición y la suma de ambas, que determinará el orden final de los aspirantes. Vistos los resultados finales, el Tribunal Calificador declarará aprobados por orden de puntuación un número de aspirantes que como máximo será el de plazas convocadas.

Undécima.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

1. Las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas serán elevadas por el Secretario del Tribunal a esta Consejería, a través de la Secretaría General Técnica.

2. El aspirante propuesto aportará ante la Secretaría General Técnica, en el plazo de cinco días naturales desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base décima, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base primera, apartado e), de la presente convocatoria.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

e) Declaración jurada de no estar afecto al régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en la base anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizará contrato laboral de interinidad con la Consejería de Política Territorial.

Los aspirantes que no presentaran en dicho plazo la citada documentación, verán decaído su derecho a formalizar el contrato laboral, y se llamará al siguiente de la lista a que se refiere la base décima.

Duodécima.- Periodo de prueba.

El personal que se contrate quedará sometido al periodo de prueba que señala el artículo 14 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo lo previsto en el artículo 14.1, párrafo tercero, del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Decimotercera.- Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 1996.

LA CONSEJERA DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
María Eugenia Márquez Rodríguez.

ANEXO I

1.- CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.
 UNIDAD: Unidad Informática.
 Nº R.P.T.: 1202070002.
 DENOMINACIÓN: Operador.
 ESPECIALIDAD: VMS.Decnet, Novel, Pathworks, MsDos, Windows, Clipper, oop.
 GRUPO: IV.
 FUNCIONES: - Apoyo técnico al Analista.
 - Asistencia a los usuarios.
 - Las que además se establezcan según la categoría profesional en el Convenio Colectivo.
 LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO II

MODELO PARTICIPACIÓN PROCEDIMIENTO SELECTIVO MEDIANTE CONTRATACIÓN TEMPORAL

APELLIDOS Y NOMBRE:
 D.N.I. Nº:
 DOMICILIO: TELÉFONO:
 LOCALIDAD:
 PROVINCIA:
 FECHA DE NACIMIENTO:

EXPONE

Que habiéndose convocado por Orden de la Consejería de Política Territorial, de fecha (B.O.C. nº),
 procedimiento selectivo para la provisión mediante contratación temporal del puesto de trabajo vacante siguiente:

1.- CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.
 UNIDAD: Informática.
 Nº R.P.T.: 1202070002.
 DENOMINACIÓN: Operador.
 GRUPO: IV.
 LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

SOLICITA

Ser admitido al procedimiento selectivo para la provisión del puesto de trabajo indicado.

(Lugar, fecha y firma).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL.

ANEXO III

Tema 1.- Fundamentos de ordenadores.

1.1. Componentes y funcionamiento de la unidad central de proceso.

1.2. Memoria: Principal, Secundaria, Virtual.

1.3. Dispositivos de Entrada/Salida de datos.

1.4. Dispositivos de almacenamiento de la información.

Tema 2.- Micro Informática: sistema operativo Ms-Dos.

2.1. Instalación del sistema operativo Ms-Dos 6.xx.

2.2. Manejo del S.O. Ms-Dos.

2.3. Configuración y resolución de problemas en un PC con Ms-Dos 6.xx.

Tema 3.- Micro Informática: Entorno Windows.

3.1. Instalación y configuración de Windows 3.xx.

3.2. Aplicaciones Windows: instalación y configuración.

3.3. Entorno ofimático: Word 2.0, Access 1.1/2.0, Excel 4.0.

Tema 4.- Redes de ordenadores.

4.1. Concepto, estructura y topología de las redes locales.

4.2. Servicio en red, Correo Electrónico, Vídeo Text, Acceso a Bases de Datos.

4.3. Conocimientos de Novell.

Tema 5.- Red Decnet/Pathworks.

5.1. Conocimientos manejo del sistema operativo VMS versión 5.5.

5.2. Conocimientos manejo del Pathworks versión 5.x.

Tema 6.- Mantenimiento y administración de redes Decnet/Pathworks.

6.1. Creación de servicios.

6.2. Creación y mantenimiento de colas de impresión.

6.3. Instalación de clientes y conexión a servicios en red.

6.4. Copias de seguridad.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1103 *ORDEN de 23 de mayo de 1996, por la que se concede a un Instituto de Educación Secundaria en Los Realejos (Tenerife) la denominación de Mencey Bencomo.*

Visto el expediente y la correspondiente propuesta elevada por el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria (antiguo F.P.) del municipio de Los Realejos.

Teniendo en cuenta que en los documentos se justifica la conveniencia de establecer como denominación específica del Centro la de Mencey Bencomo y de conformidad con lo dispuesto en artículo 4.1 del Decreto 130/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

DISPONGO:

Conceder a un Instituto de Educación Secundaria en Los Realejos la denominación de Mencey Bencomo.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 1996.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

1104 *ORDEN de 20 de junio de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre las actividades de comienzo del curso 1996/97 en los niveles educativos no universitarios.*

Con el fin de que en los niveles de Preescolar, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación General Básica, B.U.P. y C.O.U., Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato L.O.G.S.E., Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas las actividades de comienzo del curso 1996/97 se desarrollen con las mayores garantías de eficacia y se facilite, al propio tiempo, la evaluación de los alumnos, la programación del nuevo curso y la asistencia del profesorado a las actividades de perfeccionamiento y renovación pedagógica que se puedan realizar en las primeras semanas del mes de septiembre, esta Consejería ha dispuesto para todos los centros sostenidos con fondos públicos, así como privados, dependientes de la misma, lo que a continuación se indica.

Primero.- La incorporación de todo el profesorado a sus centros de destino será el día 2 de septiembre. Se exceptúan de esta norma:

- Los profesores de 7º y 8º de E.G.B. y EE.MM., que cesen en sus actuales destinos docentes y hayan

obtenido nuevo destino en la misma isla. Estos profesores se incorporarán a los nuevos destinos el día 9 de septiembre para E.G.B. y el día 16 en el caso de EE.MM., con el fin de que puedan llevar a cabo las evaluaciones de sus actuales alumnos y ultimar las tareas previstas por la Dirección del centro de origen.

Segundo.- Las actividades de comienzo de curso en todos los centros a los que se refiere esta Orden se realizarán conforme a las instrucciones que figuran como anexo I a la misma.

Tercero.- Cualquier modificación por parte de los centros a lo establecido en esta Orden deberá contar con la expresa autorización de la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

Es responsabilidad del Director del centro el cumplimiento de esta Orden y corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y el control de su aplicación.

Cuarto.- Esta Orden será de aplicación en todos los centros docentes no universitarios de Canarias, públicos y privados, excepto en aquellos que por su singularidad tengan un calendario específico.

Quinto.- Se autoriza a las Direcciones Generales competentes a dictar cuantas Resoluciones estimen oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 1996.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

A N E X O I

I. PREESCOLAR, EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA O PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

1ª) Las pruebas de evaluación de los alumnos de 7º y 8º de E.G.B. con áreas pendientes, así como la cumplimentación de actas, certificados y libros de escolaridad se realizarán del 2 al 4 de septiembre, ambos inclusive.

El día 5 de septiembre, se entregarán las calificaciones, se orientará a los padres y alumnos y se atenderán las reclamaciones, de acuerdo con lo ya establecido por la Resolución de la Dirección General de Centros de 10 de abril de 1996 (B.O.C. de 8 de mayo), por la que se desarrolla el calendario escolar de finalización de actividades del presente curso 1995/96.

Asimismo, el día 6 de septiembre, los Directores de los centros entregarán, ineludiblemente, a sus respectivos Inspectores de Zona, en la reunión que se convoque al efecto, el número de alumnos matricu-

lados definitivamente, distribuidos según el modelo que se adjunta como anexo II a esta Orden.

A los alumnos que pretendan matricularse en Enseñanzas Medias se les entregará por los Directores de los centros de Educación Primaria/E.G.B., antes del día 6 de septiembre, una certificación en la que se explicita que están incluidos en las propuestas para la expedición de Títulos de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad. La referida certificación será suficiente para su inscripción en los centros de Enseñanzas Medias y Artísticas. Esta inscripción estará condicionada a la presentación en dichos centros, durante el mes de octubre, del Libro de Escolaridad debidamente diligenciado o del título académico correspondiente. En el supuesto de los alumnos que accedan a las nuevas enseñanzas en un centro distinto al que actualmente asisten, se estará a lo dispuesto en la Orden de 27 de marzo de 1996 (B.O.C. nº 41, de 3.4.96), para lo que el centro de procedencia expedirá certificación de la situación académica de cada alumno.

2ª) Desde el día 2 al 13 de septiembre, salvo el tiempo ocupado en la realización de pruebas y evaluaciones, el profesorado se dedicará a preparar la iniciación de las actividades lectivas y la programación general del centro.

Asimismo, el profesorado de Educación Infantil/Preescolar, antes del inicio de las clases, deberá elaborar, conforme lo dispuesto en el apartado B) del anexo del Decreto 89/1992, de 5 de junio (B.O.C. nº 85, de 26.6.92), por el que se establece el currículo de la Educación Infantil, así como en atención a lo establecido en el artículo 82.i) del Decreto 119/1995 (B.O.C. de 31 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, un proyecto de periodo de adaptación para el alumnado de esta etapa educativa que se incorpore por primera vez al centro.

3ª) Entre los días 5 y 10 de septiembre, y sin menoscabo de la realización de las actividades anteriormente enumeradas, los Directores podrán autorizar la ausencia del centro para participar en seminarios, encuentros, cursillos, jornadas o cualquier actividad de perfeccionamiento y renovación pedagógica, organizados por la Administración educativa, Movimientos de Renovación o Sociedades de Profesores. En todo caso, el profesorado deberá justificar convenientemente dicha asistencia ante la Dirección del centro. Todo ello sin menoscabo de la obligatoriedad de asistir a las reuniones de los órganos de gobierno o de coordinación pedagógica que se convoquen en el centro.

4ª) La sesión de Claustro para la adscripción de ciclos, áreas y niveles podrá celebrarse los días 10, 11 ó 12, en razón de las peculiaridades organizativas de cada centro.

5ª) La iniciación de las clases tendrá lugar el día 16 de septiembre, a excepción de los alumnos de estos centros que reciban enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en cuyo caso los días 16 y 17 de septiembre se dedicarán a la recepción e información de estos alumnos, los cuales iniciarán las clases el día 18 de septiembre, sin perjuicio de que los Directores Territoriales de Educación respectivos, por circunstancias concretas de organización de un determinado centro, puedan retrasar esta fecha no más allá del 23 de septiembre.

En los centros que contemplen en el proyecto del periodo de adaptación, mencionado en el epígrafe I, instrucción 2ª, del anexo I de esta Orden, la incorporación progresiva y/o la flexibilidad de horario para los alumnos de Educación Infantil/Preescolar escolarizados en ese centro por primera vez, estos supuestos se planificarán de forma que los alumnos estén plenamente incorporados a la actividad académica el día 23 de septiembre.

Las clases se impartirán desde el 16 al 30 de septiembre, en sesión única, de 9 a 13 horas.

El profesorado permanecerá en el centro hasta las 14 horas. No obstante, si así lo acordara el Claustro de profesores, durante tales días de jornada única, las horas de permanencia de los profesores en el centro, sin atención directa a los alumnos, podrán acumularse en dos días a la semana, con el fin de dar continuidad al trabajo conjunto de los equipos docentes. Una certificación de tal acuerdo, con expresión de los días elegidos, se remitirá a la Inspección de Educación de Zona.

6ª) El día 1 de octubre se iniciará la jornada normal en sesiones de mañana y tarde, salvo en aquellos centros que tengan autorización expresa para establecer otro tipo de jornada.

II. B.U.P y C.O.U., EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO L.O.G.S.E., FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS.

1ª) Las pruebas extraordinarias de septiembre, las correspondientes sesiones de evaluación, así como la entrega de calificaciones finales se realizarán del 2 al 9 de septiembre, ambos inclusive.

2ª) Una vez concluidas las actividades propias de la evaluación de septiembre y hasta el día 30, en jornadas de 9 a 14 horas, el profesorado se dedicará a las tareas relacionadas con la preparación del comienzo del curso y a la elaboración de la Programación General Anual del centro.

Los profesores que durante el referido periodo tengan interés en participar en actividades de actualización y perfeccionamiento, organizadas o autorizadas por la Administración educativa, Movimientos

de Renovación Pedagógica o Sociedades de Profesores, podrán acudir a las mismas con la debida autorización de la Dirección del centro. En todo caso el profesorado deberá justificar convenientemente dicha asistencia ante la Dirección del centro. Todo ello sin menoscabo de la obligatoriedad de asistir a las reuniones de los órganos de gobierno o de coordinación pedagógica que se convoquen en el centro.

3ª) La iniciación de las clases en las referidas enseñanzas tendrá lugar el 1 de octubre; los días 27 y 30 de septiembre se destinarán a la recepción de los alumnos, información y entrega de horarios. Se exceptúan de esta norma los centros que impartan primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en cuyo caso los días 16 y 17 de septiembre se dedicarán a la recepción e información de estos alumnos, los cuales iniciarán las clases el día 18 de septiembre, sin perjuicio de que los Directores Territoriales de Educación respectivos, por circunstancias concretas de organización de un determinado centro, puedan retrasar esta fecha no más allá del 23 de septiembre.

4ª) Aquellos profesores que, por cualquiera de las circunstancias administrativamente previstas, causen baja en un centro docente al finalizar el presente curso 1995/96, se incorporarán a su nuevo destino el día 16 de septiembre a fin de participar en las actividades de programación y de organización del nuevo curso. La referida toma de posesión surtirá efectos económicos del 1 de octubre siguiente. Por lo tanto, los profesores que cambien de destino en la mencionada fecha percibirán los haberes correspondientes al mes de septiembre por la Dirección Territorial de la provincia en la que estuvieron destinados el día 1 de dicho mes. El cambio de provincia, a efectos de inclusión en nóminas, se producirá el 1 de octubre, previa aportación por el interesado de la liquidación de haberes expedida por la Dirección Territorial de procedencia.

5ª) Los profesores con destino definitivo, desplazados de su centro por carecer de horario lectivo, los comprendidos en las listas definitivas de admitidos a las convocatorias de comisiones de servicio, los profesores en expectativa de destino y los interinos permanecerán en el centro en que actualmente están destinados hasta que se publique la adjudicación definitiva de destinos provisionales por parte de la Dirección General de Personal.

Estos colectivos se incorporarán a los destinos que se les adjudiquen en el plazo que determine la Dirección General de Personal.

Con el fin de organizar el horario de los centros afectados, y sin perjuicio de lo que resulte de las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional, los profesores antes citados deberán manifestar por escrito al Director del centro donde han sido destinados sus preferencias de elección de asignatura y curso.

6ª) La matrícula extraordinaria de septiembre ha de estar concluida el día 13 de septiembre.

7ª) Excepcionalmente, los Directores Territoriales de Educación, a petición de los Directores de los centros, previo informe de la Inspección de Educación,

podrán autorizar la ampliación del plazo de matrícula en centros cuya circunstancias particulares impidan concluirla en los plazos fijados en esta Orden, siempre y cuando el centro presente el día 13 datos fidedignos de los alumnos que quedan pendientes de matricular con especificación de los cursos, ramas, profesiones, especialidades, etc.

ANEXO II

DATOS DE MATRÍCULA DEFINITIVA DE ALUMNOS

Nombre del Centro: _____ Nº Código:

Localidad: _____ Ayuntamiento: _____

Nº DE ALUMNOS POR NIVELES, CURSC 95/96

	PREESCOLAR/ ED. INFANTIL			TOTAL PREE./ ED. INF.	ED. PRIMARIA 1er. Ciclo		TOTAL ED. PRL 1er. Ciclo	ED. PRIMARIA 2º Ciclo		TOTAL ED. PRL 2º Ciclo	ED. PRIMARIA 3er. Ciclo		TOTAL ED. PRL 3er. Ciclo	2º ETAPA/ 1er C. ESO		TOTAL 2º ETAPA	ED. ESPEC.		TOTAL GENERAL
	3 Años	4 Años	5 Años		1er. Curso.	2º Curso.		1er. Curso.	2º Curso.		1er. Curso.	2º Curso.		1º ESO	2º ESO		PT	AL	
a) Promocionan																			
b) Repten																			
c) Nueva matrícula																			
d) Alumnos Integrados (*)																			
TOTAL a+b+c																			
GRUPOS																			

(*) Estos alumnos deben estar contabilizados en las líneas a, b ó c.

_____, a 6 de Septiembre de 1996

El Director:

Vº Bº,

El Inspector

Fdo.: _____

Consejería de Economía y Hacienda

1105 *DECRETO 141/1996, de 20 de junio, de aceptación de la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Valverde (El Hierro) de una parcela de terreno en aquel término municipal, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la construcción de un Centro de Salud.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda sobre la aceptación de la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Valverde (El Hierro) de un terreno de naturaleza rústica de 1.541 metros cuadrados, en aquel término municipal, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias para la construcción de un Centro de Salud.

Visto el acuerdo plenario adoptado por ese Ayuntamiento de fecha 26 de diciembre de 1995, por el que se acuerda ceder gratuitamente al Gobierno de Canarias la finca referida, cumpliéndose al efecto todos los requisitos exigidos por la legislación de régimen local.

Visto que la parcela objeto de cesión se halla libre de cargas, figurando inscrita a favor del Ayuntamiento de Valverde, en el Registro de la Propiedad de Valverde, en el tomo 262, libro 50, folio 137, inscripción 1ª, finca nº 6.866, por título de compra, con la calificación de patrimonial o de propios, teniendo pues la citada Corporación plena disposición sobre la misma.

Considerando la conveniencia de aceptar la donación referenciada en función del destino que ésta tiene, como es la construcción de un Centro de Salud.

Visto el artículo 29.1 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 77 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, y demás normas de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 20 de junio de 1996,

DISPONGO:

Primero.- Se acepte la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias por el Ayuntamiento de Valverde (El Hierro) de la parcela que a continuación se describe con la finalidad de construir en la misma un Centro de Salud:

Rústica: terreno sito en la zona conocida como Santiago, término municipal de Valverde, que mide mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (1.541 m²), y linda: al Norte, herederos de D. Juan Ramón Padrón Benítez; al Sur, serventía colindante de D. Juan Ávila Padrón; Oeste, Dña. Isidora Armas Armas y Este, Dña. Eduvigis, Dña. María y D. Gonzalo Ávila Padrón.

Segundo.- En relación a tal bien inmueble, procederá su inscripción en el Registro de la Propiedad, su afectación al Departamento interesado y su correspondiente incorporación al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Por la Consejería de Economía y Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en su caso, previa la comunicación al Gobierno exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 1996.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Francisco Díaz.

Consejería de Política Territorial

1106 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1996, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se nombra Ingeniero Operador y se da comienzo a las operaciones de amojonamiento del Monte de Utilidad Pública nº 42, Fayal, Valle y Chafa, del término y propios de Candelaria (Tenerife).*

La Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente, ejerce competencias en materia de montes de acuerdo con el Real Decreto 2.614/1985, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de conservación de la naturaleza, y con el Decreto 107/1995, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial.

Dentro de estas competencias se encuentran la clarificación y defensa de los límites de los Montes de Utilidad Pública que se lleva a cabo mediante las operaciones de deslinde y amojonamiento según viene regulado en los artículos 6 al 15 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en los artículos 79 a 148 del Reglamento de Montes vigente.

Resultando que el Monte de Utilidad Pública (M.U.P.) nº 42, Fayal, Valle y Chafa, del término y propios de Candelaria (isla de Tenerife), tiene deslinde aprobado el 8 de agosto de 1974 por lo que, dado el tiempo transcurrido, se justifica su amojonamiento definitivo en previsión de la desaparición de los antiguos piquetes del deslinde.

Resultando que el Monte que nos ocupa se encuentra dentro del Paisaje Protegido de Las Lagunetas y del Parque Natural Corina Forestal.

Vistos la mencionada Ley y Reglamento de Montes.

Visto el Proyecto suscrito por Ingeniero de Montes y con el Visto Bueno del Jefe del Servicio de Inspección Territorial Islas Occidentales de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, relativo al amojonamiento del citado Monte de Utilidad Pública.

Vista la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias de 28 de mayo de 1995, por la que se adjudica a la empresa Cartografía y Servicios, S.L. la contratación de las obras de amojonamiento del Monte de Utilidad Pública nº 42, Fayal, Valle y Chafa.

Vista la Resolución de 29 de mayo de 1996, de este Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto, no vinculante y condicionada, sobre el Estudio Básico de Impacto Ecológico del Proyecto de Amojonamiento y que la evaluación resultante es de impacto nada significativo.

En uso de las competencias conferidas, y a propuesta del Servicio de Inspección Territorial Islas Occidentales,

RESUELVO:

1º) Designar al Ingeniero de Montes D. José Luis López Sánchez como Ingeniero Operador de los trabajos de amojonamiento del Monte de Utilidad Pública nº 42, Fayal, Valle y Chafa, del término y propios de Candelaria (isla de Tenerife), a los efectos de la Ley y del Reglamento de Montes.

2º) Fijar el comienzo de las operaciones de amojonamiento para el martes 10 de septiembre de 1996, a las diez horas de la mañana, donde se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, en el inicio del Barranco del Paso del Muerto, cercano al km 16 de la carretera TF-824 de La Esperanza a Las Cañadas, en el límite de los términos municipales entre Candelaria y El Rosario, en la zona de Las Lagunetas.

3º) Emplazar a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes.

4º) Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 1996.-
El Viceconsejero de Medio Ambiente, Manuel Luis Torres Herrera.

**Consejería de Industria
y Comercio**

1107 *ORDEN de 10 de junio de 1996, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de Barlovento (La Palma).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Barlovento en solicitud de aumento de las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones.

RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, emitido en sesión ordinaria celebrada el 6 de junio de 1996 y dictaminando favorablemente las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Barlovento, que son las que a continuación se reflejan:

TARIFAS DE CONSUMO SEMESTRAL**Consumo doméstico**

Bloque	Importe	Incremento
Mínimo 35 m ³	2.250 ptas.	15%
De 36 m ³ a 150 m ³	90 ptas./m ³	18%
Más de 150 m ³	120 ptas./m ³	18%

Consumo industrial

Bloque	Importe	Incremento
Mínimo 35 m ³	2.250 ptas.	15%
De 36 m ³ a 350 m ³	90 ptas./m ³	18%
Más de 350 m ³	120 ptas./m ³	18%

Consumo especial: Estación Servicio

Bloque	Importe	Incremento
Mínimo 35 m ³	2.250 ptas.	15%
De 36 a 1.250 m ³	90 ptas./m ³	18%
Más de 1.250 m ³	120 ptas./m ³	18%

Consumo especial: Hotel

Bloque	Importe	Incremento
Mínimo 35 m ³	2.250 ptas.	15%
De 36 a 2.500 m ³	90 ptas./m ³	18%
Más de 2.500 m ³	120 ptas./m ³	18%

CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de julio, y a la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; la Orden de 26 de febrero de 1993, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios, y se deroga la Orden de 23 de diciembre de 1987.

Vistos los Decretos del Gobierno de Canarias 187/1995, de 20 de julio, de reestructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

DISPONGO:

Autorizar al Ayuntamiento de Barlovento las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones solicitadas y aprobadas por la Comisión Territorial de Precios, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriores expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para el año 1996.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior

de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Industria y Comercio establecida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 1996.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE PRECIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,
Francisco de la Barreda Pérez.

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTIDADES PÚBLICAS

Cabildo Insular de Tenerife

1108 *ANUNCIO de 6 de junio de 1996, por el que se incoa expediente de delimitación de Bien de Interés Cultural a favor de Morro Grueso, término municipal de Adeje.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 4.c).1 del Decreto 152/1994, de 21 de julio (B.O.C. de 28 de julio de 1994), y el artº. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Sra. Consejera-Delegada de Patrimonio Histórico ha resuelto con fecha 6 de junio de 1996 lo siguiente:

“1º) Incoar expediente de delimitación de la zona arqueológica de Morro Grueso, en el término municipal de Adeje, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, de acuerdo con la descripción que figura en el anexo a esta Resolución.

2º) Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º) Hacer saber al Ayuntamiento de Adeje que, según lo dispuesto en el artº. 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación del expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, en relación al Bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los Bienes declarados de Interés Cultural, y que dicha incoación de-

terminará, conforme al artº. 16 de dicha Ley, la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, así como los efectos de las ya otorgadas, y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en las zonas afectadas, precisarán, en todo caso, autorización del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4º) Ordenar la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General y Regional de Bienes de Interés Cultural y al Ayuntamiento de Adeje, a los efectos oportunos.

5º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés, puedan aducir lo que estimen procedente, previo examen del expediente, que se encuentra de manifiesto en la Unidad de Patrimonio Histórico, Servicio de Cultura, Educación y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Plaza de España, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

6º) Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, computados a partir de la fecha de su notificación o publicación en el Boletín Oficial de Canarias.”

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 1996.- La Consejera-Delegada de Patrimonio Histórico, Dulce Xerach Pérez López.

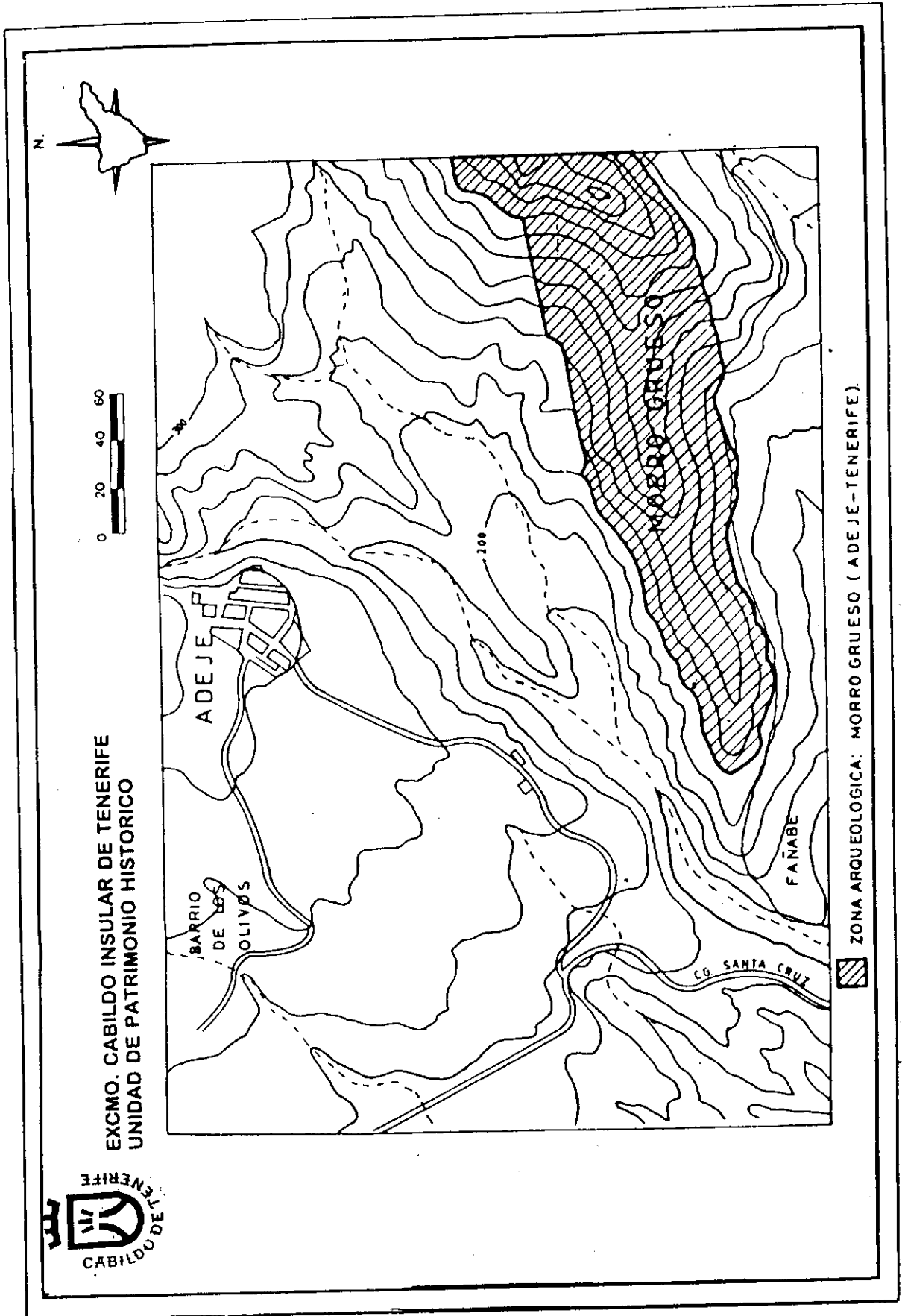
A N E X O I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: ZONA
ARQUEOLÓGICA
MORRO GRUESO, ADEJE

Delimitación.

Abarca la zona alta del citado Morro, incluyendo las estructuras y covachos integrantes de este contexto arqueológico, desde la cota 240 hasta la cota 440 aproximadamente, según se aprecia en el anexo gráfico adjunto.

ANEXO II



VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

1874 ANUNCIO de 3 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de concurso, de las obras de construcción y equipamiento del Plan Director del Hospital Nuestra Señora de La Candelaria, Santa Cruz de Tenerife.

Por Orden de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de fecha 11 de noviembre de 1994, se ha adjudicado definitivamente, por el sistema de concurso, la obra de construcción y equipamiento del Plan Director del Hospital Nuestra Señora de La Candelaria, Santa Cruz de Tenerife, a la Unión Temporal de Empresas, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.-FCC Construcciones, S.A., por un importe de 1.777.593.245 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Juan José Delgado Montero.

Consejería de Sanidad y Consumo

1875 Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 18 de junio de 1996, de la Secretaría General, por la que se anuncia la contratación de la obra del Centro de Salud de Tejeda (Gran Canaria), por el sistema de concurso, procedimiento abierto.

El citado concurso se ajustará a las siguientes características:

Primera.- Objeto: contratación de la obra del Centro de Salud de Tejeda, Gran Canaria.

Segunda.- Presupuesto: el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil trescientas sesenta y una (44.860.361) pesetas.

Tercera.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas y demás información estarán a disposición de los interesados

en la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, sita en el Paseo de Lugo, s/n, 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarta.- Clasificación del contratista:

Grupo:	C
Subgrupos:	del 1 al 9
Categoría:	c

Quinta.- Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: las proposiciones podrán ser presentadas hasta las 14,00 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en el lugar indicado en el apartado tercero de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Examen de documentación y apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación se reunirá el tercer día siguiente natural al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos de la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al del plazo señalado. En ambos supuestos alternativos, la hora de la Mesa de Contratación será a las 10,00 horas, y el lugar de reunión será la sede del Servicio Canario de la Salud en Las Palmas, sita en Paseo Cayetano de Lugo, s/n, Las Palmas de Gran Canaria. Si el día de apertura de proposiciones es sábado o día festivo, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 "Documentación general". En el caso de que no se observaran defectos materiales, o los apreciados no fueran subsanables, se procederá por la Mesa de Contratación, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2 "Proposición económica".

Si, por el contrario, se apreciaran defectos materiales subsanables, se hará constar en el tablón de anuncios para que, en un plazo no superior a cinco días, contados a partir del siguiente al de la apertura del sobre nº 1, se subsanen dichos defectos, señalándose, asimismo, el día y la hora de apertura de las proposiciones económicas, previa declaración de los licitadores admitidos.

Séptima.- Abono de anuncios: los anuncios en los boletines oficiales y en la prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 1996.- El Secretario General, Rogelio Frade García.

**Ayuntamiento de Arona
(Tenerife)**

1876 ANUNCIO de 28 de junio de 1996, por el que se hace pública la subasta, procedimiento abierto, para la explotación de los servicios de temporada en diversas playas de este municipio.

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de junio del año en curso, por el que se acuerda la apertura del periodo de licitación para participar en la subasta, procedimiento abierto, convocada para la explotación de los servicios de temporada en diversas playas de este municipio.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Arona.

2. Objeto del contrato y plazo de duración: es objeto del presente contrato la adjudicación de los servicios de temporada en diversas playas de este municipio y su plazo de duración es de cinco temporadas, si bien, condicionada cada una de ellas a la concesión a este Ayuntamiento, por parte de la Demarcación de Costas de Tenerife, de la correspondiente autorización.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: tramitación urgente, procedimiento abierto y forma de subasta.

4. Presupuesto base de licitación: se señalan como tipos de licitación mínimos los siguientes:

**MODALIDAD Y APROVECHAMIENTO
HAMACAS Y SOMBRILLAS**

PLAYAS	Nº HAMACAS	Nº SOMBRILLAS	TIPO LICITACIÓN CONJUNTO
LOS CRISTIANOS II	100	50	1.321.892
LAS VISTAS	1.500	600	14.021.436
TROYA I	200	50	2.459.236
LAS GALLETAS	30	25	378.113

**MODALIDAD Y APROVECHAMIENTO
KIOSKOS**

PLAYAS	Nº KIOSKOS	TIPO LICITACIÓN
LAS VISTAS	1	1.000.000
TROYA I	1	CARÁCTER SOCIAL
LAS GALLETAS	1	CARÁCTER SOCIAL

**MODALIDAD Y APROVECHAMIENTO
ELEMENTOS ACUÁTICOS**

PLAYAS	Nº ELEMENTOS	TIPO LICITACIÓN CONJUNTO
LOS CRISTIANOS I	10 PATINETAS	1.693.333
	5 BICICLETAS ACUÁTICAS	
LAS VISTAS	10 PATINETAS	3.000.000
	5 BICICLETAS ACUÁTICAS	
	5 CANOAS A REMO	
	1 BANANA	
	5 TABLAS WIND-SURF	

**MODALIDAD Y APROVECHAMIENTO
CAMAS ELÁSTICAS**

PLAYAS	Nº CAMAS	TIPO LICITACIÓN
LOS CRISTIANOS II	1 CAMA ELÁSTICA	664.407
LAS VISTAS	1 CAMA ELÁSTICA	664.407
TROYA I	1 CAMA ELÁSTICA	664.407

5. Garantía provisional: 2% del tipo de licitación y se constituirá en las formas previstas en el artículo 36 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos, de las Administraciones Públicas, y se ajustará a los modelos del artículo 18.5 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

6. Obtención de documentación e información: la documentación e información será proporcionada en la Sección de Contratación y Servicios Locales, desde las 9,00 horas hasta las 13,00 horas, en el plazo de trece días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

7. Requisitos específicos de los adjudicatarios: deberán acreditar su solvencia técnica y económico-financiera por los siguientes medios:

Solvencia económico-financiera:

- Informe de Instituciones financieras acreditativo de la capacidad o solvencia económica del licitador para hacer frente a las obligaciones económicas que pudieran derivar de la presente contratación.

- Tratándose de sociedades, presentación de balances o extractos de balances.

- Declaración relativa a la cifra de negocios global realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Solvencia técnica:

- Declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el licitador para la realización del contrato.

8. Presentación de las ofertas y plazo: las proposiciones y documentación complementaria se presen-

tarán en la Sección de Contratación y Servicios Locales, desde las 9,00 horas hasta las 13,00 horas, en el plazo de trece días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad alguna.

Las ofertas podrán formularse para la totalidad de lotes y para todas las playas o bien para alguno o algunos de ellos en la totalidad de playas o sólo para alguna de ellas. En el supuesto de que se licite por más de un lote, deberá especificarse en la proposición económica presentando tantas ofertas como lotes a los que concurra.

Las proposiciones y la documentación complementaria se consignarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador, con arreglo a los requisitos que se señalan a continuación:

Sobre nº 1.- Documentación administrativa.

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada, si se tratara de empresarios individuales.

b) Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

d) Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, física o jurídica, legalizada y bastantada por el Secretario de esta Corporación.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con esta Administración Municipal y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Escritura de constitución y modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de estas características. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

g) Las empresas extranjeras deberán además presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h) Los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica y económico-financiera.

Sobre nº 2.- Proposición económica.

La proposición económica se sujetará al modelo que a continuación se transcribe:

D., con domicilio en con D.N.I. nº, en nombre propio o en representación de, enterado de las bases que han de regir en la adjudicación mediante subasta, procedimiento abierto, convocada por el Ayuntamiento de Arona para la adjudicación de los servicios de temporada en la playa y para la modalidad, acepta en nombre propio o en la representación que ostenta las bases y Pliegos de Cláusulas de la mencionada contratación y se compromete a explotar dichos servicios por el precio de pesetas.

(Fecha y firma).

Los licitadores que opten a la licitación de los kioscos sociales, que serán personas físicas, deberán presentar en un único sobre los documentos siguientes:

a) Copia autenticada del Libro de Familia.

b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, declaración de ingresos.

c) Justificante del ingreso mensual de cada uno de los miembros de la unidad familiar (nóminas, recibos de pensión, etc.).

d) Justificante de la minusvalía. Sólo se admitirá la valoración emitida por el equipo correspondiente de la Dirección Territorial de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, por el Tribunal Médico calificador de la Seguridad Social.

9. Apertura de ofertas: la apertura de las ofertas económicas de las proposiciones admitidas, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las doce horas del séptimo día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones y teniendo dicho acto carácter público.

10. Gastos de anuncios: los adjudicatarios quedan obligados a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

Arona, a 28 de junio de 1996.- El Alcalde, Mario Spreáfico García.

Otros anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1877 RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de los estatutos definitivos de la Federación Canaria de Béisbol y Sofbol en el Boletín Oficial de Canarias.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de mayo de 1996 se acordó la inscripción definitiva de la Federación Canaria de Béisbol y Sofbol en el Registro de Asociaciones Deportivas de Canarias.

El artículo 18.3 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, establece que los estatutos de las Federaciones Deportivas Canarias se publicarán en el Boletín Oficial de

Canarias. Asimismo la Disposición Adicional Primera, apartado sexto, del mismo Decreto establece la aplicación de las normas reguladoras de las Federaciones Deportivas a las Agrupaciones de Clubes de ámbito canario.

En su virtud, esta Dirección General

RESUELVE:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de los estatutos definitivos de la Federación Canaria de Béisbol y Sofbol que se insertan en el anexo de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 1996.- El Director General de Deportes, Juan Antonio Díaz Almeida.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE BÉISBOL Y SOFBOL

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE BÉISBOL

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Sección 1ª

Generalidades

Artículo 1.- Los presentes estatutos de la Federación Canaria de Béisbol se han aprobado al amparo de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de Canarias 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias y en la Orden de 22 de junio de 1992, por la que se regula el proceso de constitución de las mismas.

Artículo 2.- 1. La Federación Canaria de Béisbol es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de sus asociados. Ejerce, además de sus funciones propias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Federación Canaria de Béisbol está integrada por las Delegaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria, clubes deportivos, deportistas, técnicos, árbitros y anotadores que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. En las restantes islas se podrán establecer Delegaciones Territoriales que gestionen la actividad federativa, cuyo titular será designado por la Junta de Gobierno de la Federación, a propuesta de su Presidente y oídos los distintos estamentos existentes en las mismas.

Artículo 3.- La Federación Canaria de Béisbol se rige por el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y por sus estatutos y reglamentos. Supletoriamente, se regirá por los estatutos y reglamentos de la Federación Española de Béisbol y por la legislación del Estado.

Artículo 4.- 1. El ámbito de actuación de la Federación Canaria de Béisbol, en el desarrollo de sus competencias en orden a la defensa y promoción general del deporte federado de ámbito canario en la modalidad de Béisbol se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Federación Canaria de Béisbol es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización de competiciones oficiales en dicha modalidad deportiva.

Artículo 5.- 1. La Federación Canaria de Béisbol ostentará la representación de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad de carácter nacional, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria. A estos efectos, será competencia de la Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones autonómicas.

2. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación deberá comunicar previamente su propósito a la Dirección General de Deportes.

Sección 2ª

Domicilio

Artículo 6.- 1. La Federación Canaria de Béisbol tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de su Presidente, en los locales de la Delegación Insular correspondiente a dicha isla. A tal fin, la Asamblea

General adoptará el pertinente acuerdo, del que se dará cuenta a la Dirección General de Deportes.

2. No obstante, los órganos de representación y gobierno podrán reunirse en otras localidades si lo considera oportuno el Presidente.

Sección 3ª

Ámbito de sujeción

Artículo 7.- Quedan sometidos a la disciplina de la Federación Canaria de Béisbol sus directivos, los de los clubes, deportistas, técnicos, árbitros, anotadores, demás personas bajo licencia federativa y otras entidades y asociaciones afiliadas.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 8.- Es competencia de la Federación Canaria de Béisbol la organización y dirección de la actividad regional de su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 9.- 1. La Federación Canaria de Béisbol, además de sus funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a su modalidad deportiva, ejerce bajo la coordinación y tutela del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planos de preparación de los deportistas de alta competición regional en su respectiva modalidad deportiva.

d) Colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva sobre todas aquellas personas o entidades que, encontrándose federadas, desarrollan su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a sus asociaciones y entidades deportivas.

g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

h) Aquellas otras funciones que expresamente se le deleguen por la Administración deportiva autonómica.

2. La Federación Canaria de Béisbol ejercerá asimismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Federación Española de Béisbol, en su momento.

3. La Federación Canaria de Béisbol desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

4. Los actos realizados por la Federación Canaria en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo serán susceptibles de recurso ante la Dirección General de Deportes, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

Los actos de esta naturaleza que emanen de las Delegaciones Insulares integradas en la Federación Canaria serán recurribles ante el Presidente de esta última. Contra el acuerdo de éste, cabrá recurso a su vez ante la Dirección General de Deportes.

Se exceptúan los actos en materia disciplinaria deportiva, contra los cuales se podrá recurrir ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva.

Artículo 10.- 1. La Federación Canaria de Béisbol se integra en la Federación Española de Béisbol, de conformidad con las normas aprobadas por ésta.

2. En el ámbito nacional, corresponde a la Federación Canaria de Béisbol, en su momento, mantener las relaciones con la referida Federación Española, de conformidad con lo previsto en sus estatutos,

concertar la participación en competiciones y encuentros de las distintas Selecciones Canarias.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Federación Canaria de Béisbol contará con las siguientes clases de órganos:

- A) Órganos de representación y gobierno.
- B) Órganos de administración.
- C) Órganos técnicos.
- D) Órganos disciplinarios y jurisdiccionales.

Artículo 12.- Son órganos superiores de representación y gobierno:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Son órganos de administración:

- El Secretario.
- El Gerente.

• Todos aquellos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.

Artículo 14.- Son órganos técnicos aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 15.- Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales:

- El Comité de Competición.

- El Comité de Apelación.
- El Comité Jurisdiccional.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección 1ª

La Asamblea General

Artículo 16.- 1. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 2 de los presentes estatutos. Sus miembros serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento que sean miembros de las Asambleas de las Delegaciones Insulares, en los años intermedios de los periodos existentes entre los años de juegos olímpicos de verano y de acuerdo con la proporción siguiente:

- 60% en representación de los clubes, es decir, 12 miembros.

- 20% en representación de los deportistas, es decir, 4 miembros.

- 5% en representación de los árbitros, es decir, 1 miembro.

- 5% en representación de los anotadores, es decir, 1 miembro.

- 10% en representación de los técnicos, es decir, 2 miembros.

2. La Asamblea General tendrá 20 miembros electivos, elegidos por los miembros de los afiliados en proporción directa al censo de personas físicas y jurídicas afiliadas a la Federación que sean computables a efectos electorales, de acuerdo con lo que al efecto establezca el Reglamento Electoral de la Federación.

Será miembro nato de la Asamblea General el Presidente de la Federación Canaria.

En todo caso, en la elección de representantes de clubes y deportistas, deberá haber, al menos, en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada.

3. Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria:

a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación y modificación del calendario deportivo.

c) La aprobación y modificación de sus estatutos.

d) La elección y cese del Presidente.

e) El seguimiento de la gestión deportiva de la Federación, mediante la aprobación de la Memoria anual de actividades que le eleve la Junta de Gobierno.

f) La aprobación y modificación de los reglamentos.

g) Fijar las cuotas, derechos y demás ingresos federativos.

h) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Junta de Gobierno, o por los propios miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del 5% del total de los electivos y se formulen por escrito, con antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.

i) Establecer las normas y características de las licencias, titulaciones y credenciales.

j) Decidir sobre aquellas otras cuestiones que no sean competencia de otros órganos, y estén incluidas en el orden del día.

4. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para la aprobación del presupuesto anual. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

5. La Asamblea será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por ciento de los electivos. Entre la solicitud de éstos y la convocatoria de aquélla no podrá haber más de treinta días naturales.

6. La Asamblea General deberá ser convocada con un mes de antelación; los asambleístas tendrán quince días para enviar sus propuestas, y toda la documentación será remitida al domicilio del asambleísta con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea.

7. Las votaciones serán públicas, salvo cuando la tercera parte de los asistentes solicite otro tipo de votación.

8. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros.

9. Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma, salvo que en estos estatutos o en las disposiciones normativas que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada.

Sección 2ª

El Presidente

Artículo 17.- 1. El Presidente de la Federación Canaria es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. Será elegido cada cuatro años, en el año intermedio del periodo existente entre los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea, deberán acreditar previamente el apoyo como mínimo del 10% de los miembros electivos de la misma, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.

4. El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de Directivo de Club y con la de Federaciones de otras modalidades deportivas y, en general, de cualquier entidad deportiva.

Artículo 18.- Los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la Federación Canaria de Béisbol son:

A) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico deportivo.

B) Ser español y residente en Canarias.

C) Ser mayor de edad.

D) No estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme, o por sanción disciplinaria deportiva, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

E) No desempeñar cargo directivo en otra Federación Deportiva Canaria.

Artículo 19.- El Presidente cesará:

A) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

B) Por dimisión.

C) Por fallecimiento.

D) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes estatutos.

E) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

Sección 3ª

Moción de censura

Artículo 20.- 1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que representen al menos el 20% de sus componentes electivos. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. La moción se podrá presentar en la Secretaría de cualquiera de las Delegaciones Insulares. Entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un periodo de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría de componentes electivos por mayoría absoluta en primera convocatoria, y de la mayoría simple, en segunda.

4. En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

5. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea de mayor edad.

6. En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.

Sección 4ª

La Junta de Gobierno

Artículo 21.- 1. La Junta de Gobierno de la Federación Canaria es el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente, salvo los miembros natos.

2. La Junta de Gobierno tendrá una composición mínima de 2 y máxima de 6 miembros de libre designación por parte del Presidente y serán miembros natos de la misma los delegados insulares.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

4. El Presidente elegirá asimismo, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Vicepresidente que le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.

5. Los miembros de la Junta de Gobierno no serán remunerados. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus cargos, de acuerdo con lo que dispongan los reglamentos federativos.

Artículo 22.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

A) Elaborar los proyectos de los reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.

B) Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones de ámbito suprainterinsular organizadas por la Federación.

C) Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto de la Federación a la Asamblea General.

D) Elaborar y proponer el balance de la Federación a la Asamblea General.

E) Coordinar las actividades de las Delegaciones Insulares.

F) Elaborar cuantos informes o propuestas se fueran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.

G) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Federación.

H) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean atribuidas por estos estatutos y normas reglamentarias o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 23.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada dos meses, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite el 20% de sus miembros. La convocatoria, en la que constarán la fecha y hora de celebración y los asuntos que tratar, deberá notificarse como mínimo con una antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a tres días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 25.- 1. El Presidente podrá nombrar un órgano de asesoramiento y apoyo para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas. Serán miembros natos de este órgano los Presidentes de las Delegaciones Insulares así como los Presidentes de los Comités técnicos, árbitros y anotadores.

2. El Presidente convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus

miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente; y, de ellos, se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- 1. Corresponde asimismo al Presidente otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la administración federativa, y autorizar con su firma, o de la persona en quien delegue, junto con la del Gerente u otro directivo expresamente autorizado por la Junta de Gobierno, los pagos, así como toda clase de documentos públicos o privados.

2. El Presidente podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, una Comisión Permanente que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente, y aquellos otros que le pueda delegar la propia Junta.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª

El Secretario

Artículo 27.- La Junta de Gobierno estará asistida por un Secretario, nombrado por el Presidente de la Federación Canaria, el cual ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación.
- Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- Aquellas otras funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 28.- Asimismo corresponde al Secretario:

A) Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de éstos, cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 29.2.

B) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

C) Custodiar la documentación oficial de la Federación, y llevar los libros de registro y los archivos.

D) Preparar la resolución y despacho de los asuntos generales.

E) Cuantas funciones le atribuyan estos estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

Artículo 29.- 1. La Junta de Gobierno podrá acordar una remuneración para el Secretario.

2. El Secretario de la Junta de Gobierno lo será de los demás órganos colegiados de la Federación Canaria, a excepción de la Junta Electoral, salvo que así lo acuerde aquélla. En tal caso adoptará la denominación de Secretario General.

3. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Sección 2ª

El Gerente

Artículo 30.- 1. El Gerente de la Federación, que será nombrado asimismo por el Presidente de ésta, es el órgano de administración económica de la misma.

2. Son funciones propias del Gerente:

- Llevar la contabilidad de la Federación.
- Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- Cuantas funciones le encomienden los estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

3. En el caso de que no exista Gerente, el Presidente de la Federación será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegar-

las en el miembro de la Junta de Gobierno que considere oportuno.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 31.- La Junta de Gobierno de la Federación designará al Presidente de cada uno de los órganos técnicos y nombrará, a propuesta de éste, a las personas que hayan de formar parte de los mismos.

Artículo 32.- 1. La Junta de Gobierno podrá acordar que las funciones de los órganos técnicos de la Federación sean asumidas por los órganos de igual naturaleza existentes en las Delegaciones Insulares o por órganos colegiados de composición paritaria integrados por miembros de aquéllos.

2. En tal caso, los referidos órganos deberán llevar un régimen documental independiente según las funciones que ejercite.

Artículo 33.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Gobierno podrá crear cualesquiera otros órganos o comités que estime oportunos.

Artículo 34.- En todo caso, la creación de nuevos órganos irá precedida del correspondiente estudio económico sobre el costo de su funcionamiento.

Artículo 35.- En la creación de órganos nuevos se tendrán en cuenta asimismo los efectivos de personal y demás medios existentes en las Delegaciones Insulares, en evitación de un injustificado incremento del gasto federativo.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y JURISDICCIONALES

Sección 1ª

Generalidades

Artículo 36.- 1. Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales de la Federación Canaria de Béisbol el Comité Jurisdiccional y de Competición y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

2. Sus miembros no podrán incurrir en las causas de inelegibilidad establecidas en el artículo 18; no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización de la temporada para la que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese y se tramite bajo expediente contradictorio la sanción de esta irregularidad.

Artículo 37.- El régimen de sesiones y de adopción de acuerdos de estos Comités se regularán en el correspondiente reglamento que apruebe la Asamblea General.

Sección 2ª

Comité de Competición

Artículo 38.- 1. El Comité de Competición estará formado por un número de 3 miembros titulares y dos suplentes.

2. No obstante, la Junta de Gobierno podrá instituir un Juez Único de Competición, que no requerirá ser Licenciado en Derecho.

Artículo 39.- 1. Es competencia del Comité de Competición conocer en primera instancia de:

A) Las infracciones a las reglas del juego o competición que se cometan con ocasión de los encuentros o competiciones de ámbito suprainular, así como de las reclamaciones que se produzcan con referencia a aquéllas.

B) Las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en las normas reglamentarias correspondientes.

C) Las demás cuestiones disciplinarias que se puedan suscitar por las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación.

Sección 3ª

Comité Jurisdiccional

1. El Comité Jurisdiccional estará formado por un mínimo de tres personas.

2. Es competencia de este Comité el conocimiento de las cuestiones o conflictos no disciplinarios que se susciten entre la Federación y sus asociados o entre éstos.

3. Contra las resoluciones de este Comité cabrá recurso ante la Dirección General de Deportes cuando aquellas versen sobre el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el artículo 9 de estos estatutos. En los demás casos podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Ordinaria.

Sección 4ª

Comité de Apelación

Artículo 41.- El Comité de Apelación estará compuesto por un número de 3 miembros titulares y dos suplentes, siendo obligatorio que, al menos, uno de sus miembros titulares sea Licenciado en Derecho.

Artículo 42.- 1. Es competencia del Comité de Apelación conocer de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité de Competición.

2. Asimismo será competencia de este Comité el conocimiento y resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones definitivas que dicten los clubes y órganos técnicos de la Federación, en uso de sus facultades disciplinarias sobre sus miembros.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 43.- La Federación Canaria de Béisbol tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Deportes para su gravamen o enajenación.

En todo caso, el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles, requerirá autorización de la Asamblea General, con el quórum especial de mayoría absoluta de miembros en primera convocatoria y de dos tercios de los asistentes, en segunda.

c) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente.

e) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

f) La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas que desarrolle la Comunidad Autónoma de Canarias. Mientras tanto, se adaptará al Plan General de Contabilidad.

g) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos.

Artículo 44.- La Federación Canaria de Béisbol se someterá al régimen de presupuesto y patrimonio propios. El año económico se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 45.- La Federación Canaria de Béisbol es una entidad sin fin de lucro, y la totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 46.- Los recursos económicos de la Federación Canaria procederán de:

A) Las subvenciones que puedan recibirse del Gobierno de Canarias, el Consejo Superior de Deportes, de la Federación Española de Béisbol y de otras Administraciones Públicas.

B) Los derechos y cuotas que en relación con las personas afiliadas establezca la Asamblea General en el ámbito de su competencia.

C) El importe de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o las normas que regulen las competiciones.

D) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia de la Federación.

E) Las ayudas o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.

F) De las actividades de carácter industrial, comercial, profesional y de servicios.

Artículo 47.- La Federación Canaria de Béisbol podrá otorgar subvenciones en favor de entidades y personas a ella afiliadas y fiscalizará y controlará la gestión económica de las Delegaciones Insulares.

Artículo 48.- La Federación deberá formalizar durante el primer trimestre de cada año el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes y de la Federación Española de Béisbol. Asimismo, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 49.- El régimen documental de la Federación Canaria de Béisbol comprenderá:

A) Libros de Actas, de los cuales existirá uno por cada órgano colegiado, y en los cuales se consignarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.

B) Libro-Registro de Clubes y Asociaciones en los cuales deberá constar la denominación de la entidad, domicilio y personas que ostentan cargos directivos, especificando las fecha de toma de posesión y, en su caso, de cese de los citados cargos.

C) Libros de Contabilidad, respecto a los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

D) Libro-Registro de entrada y salida de escritos y documentos.

Artículo 50.- Los libros previstos en el artículo anterior deberán estar debidamente diligenciados por la Dirección General de Deportes.

CAPÍTULO X

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 51.- La Federación Canaria de Béisbol se articula en Delegaciones Insulares, cuyos ámbitos de actuación coincidirán con su propia geografía.

Artículo 52.- La organización y tutela de las competiciones insulares será competencia de la Federación Canaria, a través de las Delegaciones Insulares.

Artículo 53.- En aquellas islas donde no exista Delegación Territorial que gestione la actividad federativa, lo hará la Federación Canaria directamente.

Artículo 54.- Las Delegaciones Insulares se regirán por la normativa de la Federación Canaria.

Artículo 55.- La afiliación a la Federación Canaria de los clubes, deportistas, técnicos, árbitros y anotadores se realizará a través de la Delegación correspondiente.

Artículo 56.- La organización disciplinaria y electoral de estas Delegaciones será, en todo caso, la que establezcan los estatutos y reglamentos de la Federación Canaria.

Artículo 57.- El régimen jurídico de estas Delegaciones será, en todo caso, el que establezcan los estatutos y reglamentos de la Federación Canaria.

Artículo 58.- En defecto de regulación expresa, serán aplicables a los órganos de las Delegaciones Insulares los preceptos que estos estatutos, y los reglamentos que los desarrollen, dediquen a los homólogos de la Federación Canaria.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS

Artículo 59.- 1. Para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito canario será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria.

2. Dichas licencias reflejarán los siguientes conceptos económicos:

- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

- Cuota para la Federación Canaria.

- Cuota para la Federación Deportiva Española, en su caso.

Artículo 60.- Las licencias expedidas por las Delegaciones habilitarán para dicha participación cuando se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la Federación Canaria y comuniquen su expedición a la misma.

CAPÍTULO XII

ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS

Sección 1ª

Los clubes

Artículo 61.- Para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria los clubes deberán estar afiliados a la misma.

Artículo 62.- La participación de los clubes en las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por la Federación Canaria estará regulada por los presentes estatutos y por los reglamentos y demás normas que los desarrollen o sean de aplicación.

Artículo 63.- Son obligaciones de los clubes:

A) Cumplir las normas federativas.

B) Satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan.

C) Facilitar la asistencia de sus deportistas a las distintas actividades técnicas federativas.

D) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias.

E) Cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y técnicos.

F) Aquellas otras que les vengan impuestas por las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 64.- Los clubes tendrán derecho a:

A) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria en la forma prevista en los presentes estatutos y sus reglamentos.

B) Participar en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría.

C) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes estatutos y sus reglamentos.

D) Organizar competiciones y otras actividades en sus instalaciones, previa la correspondiente autorización federativa.

E) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de su competencia.

F) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas reglamentarias.

Artículo 65.- 1. Los clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva, al amparo de la normativa vigente y previas las correspondientes autorizaciones federativa y administrativa.

2. Estas fusiones deberán producirse antes del comienzo de las competiciones oficiales; las que se produzcan una vez iniciadas éstas no producirán efectos federativos hasta su finalización.

Sección 2ª

Los deportistas

Artículo 66.- Son deportistas de Béisbol las personas naturales que practican este deporte y han suscrito la correspondiente licencia federativa, en el marco de estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 67.- Los deportistas serán clasificados por categorías en función de su sexo y edad, y, dentro de éstas, por el rango de la competición en la que participen. Ningún deportista podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a la que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que vincule su licencia, salvo las excepciones reglamentarias que se establezcan.

Artículo 68.- Los deportistas tienen derecho a:

A) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los estatutos y reglamentos que los desarrollen.

B) A la atención técnico-deportiva por parte de su club y de la Federación.

C) Suscribir licencia en los términos establecidos normativamente.

D) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

E) A la atención médico-deportiva a través de la Mutualidad General Deportiva.

Artículo 69.- Son obligaciones de los deportistas:

A) Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

B) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias organizadas por la Federación.

C) No participar en esta actividad deportiva con club distinto al que pertenezca.

D) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones que les sean de aplicación.

Sección 3ª

Los técnicos

Artículo 70.- 1. Son técnicos de Béisbol las personas naturales que, provistas del correspondiente título, tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica de una especialidad de dicha modalidad deportiva.

2. Podrá constituirse un Comité técnico por cada especialidad deportiva, cuya organización y funciones se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa de este colectivo, en el que estará representado un delegado de cada una de las Delegaciones Insulares.

3. Los Presidentes de dichos Comités serán designados por el Presidente de la Federación Canaria, a propuesta del referido colectivo.

Artículo 71.- La titulación de los técnicos se otorgará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias. La Federación Canaria podrá exigir determinada titulación para cada categoría.

Artículo 72.- Los reglamentos técnicos de especialidad deportiva podrán fijar la prohibición de que los técnicos suscriban licencia por más de un equipo.

Artículo 73.- Los técnicos tienen derecho a:

A) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.

B) A la atención técnico-deportiva por parte de su club y de la Federación.

C) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

D) Suscribir licencia en los términos establecidos por los reglamentos.

E) A la atención médico-deportiva a través de la Mutuality General Deportiva.

Artículo 74.- Son obligaciones de los técnicos:

A) Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

B) Posibilitar la asistencia a pruebas, cursos y convocatorias organizados por la Federación.

C) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Sección 4ª

Los anotadores

Artículo 75.- Son anotadores de Béisbol las personas naturales provistas del correspondiente título, tienen por misión la aplicación de las anotaciones de juego durante los encuentros.

Artículo 76.- Los anotadores estarán sujetos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité de anotadores.

Artículo 77.- 1. El Comité de anotadores es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación de dicho estamento.

2. La organización y funciones de este Comité se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa del propio colectivo interesado.

Artículo 78.- El Presidente del Comité de anotadores será designado por el Presidente de la Federación Canaria, a propuesta del referido colectivo.

Artículo 79.- Los anotadores tienen derecho a:

A) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria, en la forma prevista en los estatutos y reglamentos que los desarrollen.

B) A la atención médico-deportiva a través de la Mutuality General Deportiva.

Sección 5ª

Los árbitros

Artículo 80.- Son árbitros de Béisbol y Softbol, las personas naturales provistas del preceptivo título, que se responsabilizan de la aplicación de las normas de juego durante los encuentros, en los cuales constituyen la máxima autoridad.

Artículo 81.- Los árbitros estarán sujetos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité de árbitros.

Artículo 82.- 1. El Comité de árbitros es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento arbitral.

2. La organización y funciones de este Comité se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa del propio colectivo interesado.

Artículo 83.- El Presidente del Comité de árbitros será designado por el Presidente de la Federación Canaria, a propuesta del referido colectivo.

Artículo 84.- Los árbitros tienen derecho a:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria, en la forma prevista en los estatutos y reglamentos que los desarrollen.

b) A la atención médico-deportiva a través de la Mutuality General Deportiva.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 85.- La Federación Canaria de Béisbol ejercerá la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal vigente.

Artículo 86.- 1. La potestad disciplinaria de la Federación se ejerce a través de sus órganos disciplinarios.

2. Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, al Comité de Competición y Jurisdiccional.

Artículo 87.- Las resoluciones del Comité Jurisdiccional y de Competición regional, serán recurribles ante el Comité de Apelación, mediante el procedimiento previsto en el correspondiente reglamento disciplinario.

Artículo 88.- Las resoluciones dictadas por el Comité Regional de Apelación serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva en el plazo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN ELECTORAL

Sección 1ª

Generalidades

Artículo 89.- 1. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación Canaria en el momento de las elecciones y la

hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito canario.

b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

c) Los técnicos, anotadores y árbitros, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el pre-citado párrafo a).

Artículo 90.- 1. La convocatoria, organización y desarrollo de los procesos electorales que tengan lugar en la Federación se regirán por el reglamento electoral de la misma.

2. La convocatoria de elecciones corresponderá al Presidente de la Federación Canaria, el cual se constituirá en funciones a partir de aquélla, junto con su Junta de Gobierno, al igual que los demás órganos a los que afecte la convocatoria.

3. La organización de las elecciones corresponderá a la Junta Electoral Regional.

Sección 2ª

Proceso electoral

Artículo 91.- Los procesos electorales se ajustarán a las siguientes fases:

a) Publicación de la convocatoria y del censo electoral.

b) Plazo de reclamaciones al censo y aprobación definitiva del mismo.

c) Presentación de candidaturas y nombramiento de los representantes generales de las mismas.

d) Publicación de las candidaturas admitidas y excluidas provisionalmente.

e) Plazo para impugnación de las candidaturas.

f) Proclamación definitiva de las candidaturas admitidas.

g) Votación.

h) Escrutinio en las Mesas Electorales.

i) Escrutinio general.

j) Proclamación de electos.

Sección 3ª

La Junta Electoral Regional

Artículo 92.- 1. La Junta Electoral Regional de la Federación tiene la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad de los procesos electorales y del principio de igualdad en el seno de la Federación.

2. La Junta Electoral tendrá su sede en la isla de residencia de su Presidente.

3. Si alguno de los miembros de la Junta, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir a las elecciones, habrá de cesar en los diez días siguientes a la convocatoria.

4. El mandato de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, cesando cuando tome posesión la nueva Junta Electoral.

5. Los miembros de la Junta Electoral serán inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o cesados por infracciones electorales o ausencias injustificadas a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, previo expediente instruido por la propia Junta Electoral, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 93.- 1. La Junta Electoral Regional es un órgano permanente y está compuesta por cinco miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea General. Al menos uno de sus miembros titulares deberá ser Licenciado en Derecho.

2. Los que resulten elegidos tomarán posesión ante el Presidente de la Federación, a convocatoria de éste, en el plazo máximo de 5 días contados a partir de la elección de los mismos.

3. Los miembros de la Junta Electoral elegirán, en su sesión constitutiva, de entre ellos y por mayoría, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, actuando en esta sesión como Presidente el miembro de mayor edad.

Artículo 94.- La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 95.- 1. Las competencias de la Junta Electoral Regional son las siguientes:

a) La organización de elecciones que tengan lugar en el seno de la Federación.

b) Velar por el cumplimiento de las normas sobre inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad que afecten a las personas intervinientes en las elecciones, resolviendo los expedientes que en esta materia se promuevan.

c) Evacuar consultas.

d) Elaborar y aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones.

e) Resolver los recursos que se interpongan ante la misma, de acuerdo con lo establecido en el reglamento electoral de la Federación.

f) Resolver los expedientes de pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente.

g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, corrigiendo las infracciones que se produzcan en el proceso electoral.

h) Presidir y dirigir, a través de su Presidente, los debates de las mociones de censura que pudieran presentarse al Presidente de la Federación.

i) Aprobar definitivamente los censos electorales y proclamar las candidaturas y a los candidatos electos en las elecciones y dar posesión en sus cargos a estos últimos.

j) En general, corresponde a la Junta Electoral cuantas otras facultades le atribuyen estos estatutos y el reglamento electoral de la Federación.

2. Las funciones enumeradas en el apartado precedente serán ejercidas por la Junta Electoral Regional.

Artículo 96.- Contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de siete días hábiles.

CAPÍTULO XV

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 97.- 1. La Federación Canaria de Béisbol se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, reunida al efecto, y por las demás causas previstas en las Leyes.

2. El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Federación, si lo hubiere, deberá revertir en la colectividad de acuerdo con lo previsto en la legislación deportiva vigente, a cuyo fin se comunicará a la Dirección General de Deportes quien acordará lo procedente.

CAPÍTULO XVI

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 98.- La iniciativa para la reforma de los estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno y a la tercera parte de los miembros de la Asamblea. El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de reforma de estatutos una vez convocadas elecciones para la Asamblea General o para la Presidencia de la Federación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con carácter general, los órganos disciplinarios, jurisdiccionales y técnicos, incluidos los Comités de anotadores, árbitros y de Técnicos, podrán reunirse en los locales de cualquier Delegación, a elección de sus respectivos Presidentes, si bien tendrán su sede, a efectos administrativos, en los de la Federación Canaria.

Segunda.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes podrá ser objeto de modificación por la Comisión Gestora en función de las disposiciones que dicte la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en el marco del proceso de transformación de las estructuras federativas canarias.

Tercera.- Será aplicable, en los procesos de elección de los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria de Béisbol, en tanto no se apruebe por la misma un reglamento electoral propio, el Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias aprobado por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 27 de diciembre de 1993 (B.O.C. de 18.2.94 y 28.2.94).

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación definitiva por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.

Consejería de Política Territorial

1878 ANUNCIO de 25 de junio de 1996, de la Dirección General de Urbanismo, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización para la legalización y terminación de ermita, promovido por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en el sitio conocido por El Carrizal, término municipal de Buenavista del Norte (Tenerife).

Habiéndose solicitado autorización para la legalización y terminación de ermita, que promueve el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Mónaco, semisótano, Rambla General Franco, 149, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 1996.-
El Director General de Urbanismo, Félix Rodríguez de la Cruz.

1879 ANUNCIO de 26 de junio de 1996, de la Dirección General de Urbanismo, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización para el acondicionamiento de la Plaza de Redondo, promovido por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en el sitio conocido por Redondo, término municipal de Icod de los Vinos (Tenerife).

Habiéndose solicitado autorización para el acondicionamiento de la Plaza de Redondo, que promueve el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Mónaco, semisótano, Rambla General Franco, 149, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 1996.-
El Director General de Urbanismo, Félix Rodríguez de la Cruz.

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

1880 *EDICTO de 21 de junio de 1996, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de Modificación Puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal.*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 1996, el expediente de Modificación Puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal y que afecta a la zona de la red arterial del municipio en su enlace con la autovía nº 1 (Las Palmas de Gran Canaria-Maspalomas), el mismo estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Lucía, a 21 de junio de 1996.- El Alcalde,
Camilo Sánchez Benítez.

1881 *EDICTO de 21 de junio de 1996, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de Modificación Puntual nº 24 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal.*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 1996, el expediente de Modificación Puntual nº 24 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal y que afecta a la ordenanza sobre el nivel de ruidos contemplados en aquélla, el mismo estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Lucía, a 21 de junio de 1996.- El Alcalde,
Camilo Sánchez Benítez.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

QUINTA EDICION



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Más de 570 normas concordadas y sistematizadas, además de múltiples notas a pie de página.

Edición cerrada a 1 de enero de 1996

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato 170 x 240 mm
Páginas 3.514
P.V.P. 8.000 pesetas.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.